

RECOMENDACIONES

1. El desarrollo y defensa de los Derechos Constitucionales exige el uso de mecanismos jurisdiccionales de protección. En esta labor se ha podido observar una actitud de rechazo de los jueces a expedientes sobre acciones de garantía. Tal tendencia se refleja en el temor y desagrado ante su simple presentación, agravado por el desconocimiento, por lo que se hace necesario la implementación de cursos permanentes de actualización profesional sobre Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional, para una adecuada formación de Magistrados y Abogados. Insistir en una adecuada formación académica de los estudiantes de Derecho con la finalidad de que las facultades de las Universidades del País sean enfáticos, prioricen y otorguen a esta rama del Derecho la auténtica trascendencia y se constituya en uno de los pilares que hará posible la consolidación y desarrollo de la Sociedad Democrática y del Estado de Derecho. Aun más desde la escuela primaria y secundaria se debe desarrollar la formación ética y cívica de los Derechos Humanos, en todo el proceso educativo sea éste civil o militar a fin de que la conciencia ciudadana en su nivel nacional fortalezca el Sentimiento Constitucional.

2. El Sentimiento Constitucional, en nuestros Magistrados logrará fortalecer su dignidad y también una mayor identificación y adhesión con los preceptos de nuestra Carta Magna. En los abogados se obtendrá un mayor conocimiento de sus mandamientos y todo ello se plasmara en el Estado Constitucional de Derecho, así mismo se conocerá y difundirá con amplitud los Derechos y libertades de todos los peruanos, de suerte que la jurisdicción logre finalmente la Justicia Constitucional.

3. La dispersión normativa del Derecho Procesal Constitucional y situaciones peculiares de conflicto y perturbación que afrontan las acciones de garantía, determinan la situación actual de la jurisdicción; y por ello tenemos sentencias del Tribunal Constitucional contradictorias e injustas, carentes de todo sentido jurisprudencial por lo que se hace necesario e imprescindible su codificación. De lo expuesto se desprende como un imperativo categórico la necesidad de estructurar un Código Procesal Constitucional; con la finalidad de terminar con el caos y la dispersión normativa en esta rama del Derecho.

4. Se debe estructurar nuevas formas de elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional, puesto que su elección a través de el Congreso Nacional, determina inequívocamente que su conformación este dominada por la política partidaria como ocurre actualmente y ello por si

sola constituye una gravísima inmoralidad y un atentado a la dignidad de todos los peruanos y porque finalmente determina los fallos que expedirá el Tribunal Constitucional que será invariablemente a favor de sus allegados, militantes y Gobierno de turno sin interesarle en lo mas mínimo la protección de los derechos fundamentales de todos los peruanos.

5. Resulta de interés nacional, en interés de nuestra Historia, en interés del porvenir de la República, que para un adecuado y eficaz control de los actos de los Poderes Públicos, especialmente del Poder Ejecutivo; contar con un órgano independiente e imparcial que proteja a los ciudadanos frente a sus excesos para ello es menester un adecuado sistema de nombramiento de magistrados cuyo único sustento sería su elección a través del sufragio directo de los abogados integrantes del Foro Nacional.

6. El Tribunal Constitucional, desarrolla funciones jurisdiccionales. La posición que tiene dentro del ordenamiento fundamental del Estado, determina invariablemente ser considerado como EL INTERPRETE SUPREMO DE LA CONSTITUCIÓN.

7. La Doctrina, en materia de Procesos Constitucionales y la Teoría del Derecho Procesal Constitucional así como su practica, aconsejan que la Acción de Hábeas Data y la Acción de Cumplimiento, no deben tener regulación jurídica separada; toda vez que se encuentran comprendidas dentro de la Garantía del Amparo. Por la razón expuesta consideramos ante la perspectiva de una nueva Ley de Leyes; que en vez de seis estas se reduzcan solamente a cuatro, a saber: Acción de Hábeas Corpus, Acción de Amparo, Acción de Inconstitucionalidad y Acción Popular.
8. Recomendar la modificación del Art. 201 de la Constitución Política de 1993, en cuanto, confundiendo Constitución con Constitucionalidad, establece que le Tribunal Constitucional es el Órgano de Control de la Constitución; debiendo ser el Órgano de la Constitucionalidad.
9. Recomendar la ampliación del Art. 201 de la Constitución Política, en el sentido que también se elegirán miembros suplentes del Tribunal Constitucional, a efectos de que, en caso de discordia o discrepancia de los miembros titulares, los suplentes sean llamados como dirimientes, posibilitando así que cumpla sus funciones a cabalidad .



10. Se debe modificar la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, con la finalidad de que se conforme salas a fin de que se descongestione la carga procesal, en parte se respeten los plazos y la justicia constitucional sea oportuna y eficaz.

11. Se debe apartar hoy por hoy a la jurisdicción constitucional del Poder Judicial, debido a la incapacidad y mediocridad de la Magistrados; así como debido al elevado índice de corrupción, inmoralidad y de sumisión política.